	ACEPTACIÓN CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DE ECOBRAS CIVILES S.A.S., TITULAR DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1223-2025, A FAVOR DE ARQUITECTOS E INGENIEROS AGORA S.A.S.
Número de contrato:	**CPS-1223-2025**
Número Proceso SECOP II:	**CO1.PCCNTR.8717000**
Objeto del Contrato	**ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA A TODO COSTO Y MONTO AGOTABLE PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS RURALES Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA**

Contratante:	MUNICIPIO DE MOSQUERA- **N.I.T.** 899.999.342-3
Ordenador del Gasto o Representante Legal:	**JOSÉ CARLOS CARRASCAL PEDROZO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.635.786 en su calidad de Secretario Privado quien se haya facultado para celebrar esta clase de contratos de conformidad con la Resolución No.151 de 31 de mayo de 2024, *"Por la cual se delega la ordenación del gasto en la gestión contractual y se deroga la Resolución 134 de 2024, corregida por la Resolución 137 de 2024 y prorrogada por la Resolución 138 de 2024"* y quien para efectos legales derivados del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO
Contratista:	**ECOBRAS CIVILES S.A.S.**
NIT	901.604.626-1
Representante Legal	**OTMAN ADRIAN BERNAL GACHA**
C.C	79.718.328
Información Del Cesionario	**ARQUITECTOS E INGENIEROS AGORA S.A.S.**
NIT	901.259.405-0
Representante Legal	**EDGAR EDUARDO MALDONADO ROBAYO**
C.C	3.180.314

CONSIDERACIONES

La doctrina establece que el titular de un crédito, contenido o no en un documento que sirva de título, puede disponer de el por cualquier causa, venta, permuta, donación, aporte en sociedad, etc., es decir, onerosa o gratuitamente, por construir un activo patrimonial. Otra de las formas de disponer de un crédito es mediante la cesión. Sobre el particular se considera lo siguiente:

> *"Consideramos que la cesión de créditos, tal como está regulada en el código civil encierra un negocio jurídico participante de la causa o del título que se haga. Es decir: que si se hace a título de venta intervendrá la noción de este contrato, si se cambia; el de la permuta y así sucesivamente. Mas, por imposición expresa del artículo 33 de la ley 57 de 1887, la cesión no tendrá efecto alguno entre el que transmite el derecho, cedente, y el que se encarga de este crédito, cesionario sino en virtud de la entrega del título contentivo de derecho personas traspasado o mediante el otorgamiento de un documento del cedente al cesionario en el evento en que no conste, en un título, ese crédito. Con la entrega se hace la tradición".*

En este sentido, Colombia Compra eficiente – como ente rector de la contratación pública en Colombia, en concepto No. C-621-2024 manifiesta lo siguiente:

"Los requisitos para hacer efectiva la cesión de créditos están previstos en la regulación de esta figura contenida en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil. En síntesis, los requisitos principales de la cesión son los siguientes: i) la cesión de créditos opera, a cualquier título que se haga, con la entrega del título; ii) si el crédito no consta en un documento, el cedente deberá hacer uno y entregarlo al cesionario; iii) la cesión produce efectos para el deudor y terceros luego de que el cesionario la notifica al deudor o es aceptada por éste; iv) la notificación se hace con exhibición del título o documento creado para el efecto, para lo cual, el título o documento deberá llevar anotado el traspaso del derecho, el cesionario designado y la firma del cedente; v) la falta de notificación de la cesión hace que el deudor pueda pagar válidamente al cedente o que terceros acreedores de éste puedan perseguir el crédito cedido; vi) el cedente a título oneroso será responsable de la existencia del crédito al tiempo de la cesión, pero no de la solvencia del deudor. El cedente a título gratuito no responderá por ninguna de las anteriores circunstancias; vii) las reglas de la cesión de créditos no se aplican a títulos valores regidos por las normas de transmisión del Código de Comercio."

A través de comunicación radicada al supervisor, por parte del contratista **ECOBRAS CIVILES S.A.S.** identificado con NIT. 901.604.626-1 representado legalmente por **OTMAN ADRIAN BERNAL GACHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.718.328, solicita a la entidad la cesión de los derechos económicos del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1223-2025**, teniendo en cuenta el balance financiero, balance de ejecución y certificación de cumplimiento, presentado por el supervisor del contrato al ordenador del gasto.

Se evidencia que en la documentacion aportada por el contratista se encuentra el documento denominado CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS celebrado por **ECOBRAS CIVILES S.A.S.** identificado con NIT. 901.604.626-1 representado legalmente por **OTMAN ADRIAN BERNAL GACHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.718.328, y por otra parte **ARQUITECTOS E INGENIEROS AGORA S.A.S.** identificado con NIT. 901.259.405-0 representado legalmente por **EDGAR EDUARDO MALDONADO ROBAYO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.180.314, que contiene el traspaso del derecho del cedente y la correlativa aceptación por parte del cesionario. De la lectura de dicho documento es posible establecer que dicho negocio no implica detrimento respecto de los intereses de la entidad, que no pone en riesgo el cumplimiento obligacional del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1223-2025** y que no goza de la virtualidad de generar menoscabo al interes o a derechos de terceros conforme a la declaración juramentada realizada por el contratista.

Que los documentos que integran el Anexo 1 forman parte integral de la presente cesión de derechos económicos, en la medida en que contienen la información y el soporte documental necesarios para su adecuada interpretación, aplicación y seguimiento; y que, en atención a lo dispuesto en la normativa contractual vigente y a los principios de transparencia, publicidad y trazabilidad de la contratación pública, dicho anexo deberá ser debidamente cargado en la plataforma SECOP II, con el fin de garantizar su disponibilidad, consulta y control por parte de las autoridades competentes y demás interesados.

Que de conformidad con lo establecido en las normas civiles y mercantiles, la cesión solo opera frente a lo cedido, una vez este manifieste SU ACEPTACIÓN de forma expresa, con la firma electrónica registrada en la plataforma transacional SECOP II.

CLÁUSULAS	
CLÁUSULA PRIMERA:	Autorizar la cesión de los derechos económicos derivados del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1223-2025** por parte de **ECOBRAS CIVILES S.A.S.** identificado con NIT. 901.604.626-1 representado legalmente por **OTMAN ADRIAN**

	BERNAL GACHA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.718.328, a **ARQUITECTOS E INGENIEROS AGORA S.A.S.** identificado con NIT. 901.259.405-0 representado legalmente por **EDGAR EDUARDO MALDONADO ROBAYO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.180.314, en proporción del valor a ceder emitido por el supervisor del contrato teniendo en cuenta lo solicitado por el contratista, esto corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($865.519.324 M/CTE).**
CLÁUSULA SEGUNDA:	En virtud de lo anterior, **ARQUITECTOS E INGENIEROS AGORA S.A.S.** identificado con NIT. 901.259.405-0 representado legalmente por **EDGAR EDUARDO MALDONADO ROBAYO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.180.314, no será considerada parte del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1223-2025,** por lo que el cumplimiento del contenido obligacional corresponde al contratista **ECOBRAS CIVILES S.A.S.** identificado con NIT. 901.604.626-1 representado legalmente por **OTMAN ADRIAN BERNAL GACHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.718.328.
CLÁUSULA TERCERA:	La Secretaría de Infraestructura y Obras Púbicas como supervisor del presente contrato, deberá comunicar la presente aceptación a **ECOBRAS CIVILES S.A.S.** identificado con NIT. 901.604 626-1 representado legalmente por **OTMAN ADRIAN BERNAL GACHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.718.328, a **ARQUITECTOS E INGENIEROS AGORA S.A.S.** identificado con NIT. 901.259.405-0 representado legalmente por **EDGAR EDUARDO MALDONADO ROBAYO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.180.314 y a la Secretaría de Hacienda.

Para constancia se firma en Mosquera, Cundinamarca, a los 06 ABR 2026

SUPERVISOR

JHONNY ALFREDO MUÑOZ SOTO
Secretario de Infraestructura y Obras Públicas

ORDENADOR DEL GASTO

JOSÉ CARLOS CARRASCAL PEDROZO
Secretario Privado

Revisó: Hernán Bustos Morales – Jefe Oficina de Contratación
Elaboró: Angélica Osorio Abog Contratista – Oficina de contratación